

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES II

Caracas, lunes 1° de diciembre de 2025

Número 43.267

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Dora Eliana Rivas Zamora, como Directora (E) del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "ANGOSTURA", adscrita al Instituto de Salud Pública del estado Bolívar (ISPEB).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Eidilio Lire Pernaete Coa, como Autoridad Única (E) de Salud del estado Bolívar, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mayra Oviedo de Méndez, como Directora (E) de Hospitales, adscrita a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INAC

Providencia mediante la cual se otorga el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil ALMACENADORA NEPTUNO, C.A., según las estipulaciones y términos que en ella se establecen.

Instituto Nacional de Canalizaciones

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Jackson Arcángel Rivas Velazco, en su carácter de Presidente del Instituto Nacional de Canalizaciones, las atribuciones que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se ordena la intervención de la Obra "DESARROLLO HABITACIONAL TOSCANAREAL", ejecutado por la empresa IN-HOUSES TRADE, S.A.; se crea la Junta Interventora; y se designa a la ciudadana y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros de la Junta Interventora.

Resolución mediante la cual se ordena la intervención de la Obra "DESARROLLO HABITACIONAL MONTE REAL", ejecutado por la empresa IN-HOUSES TRADE, S.A.; se crea la Junta Interventora; y se designa a la ciudadana y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros de la Junta Interventora.

Resolución mediante la cual se ordena la intervención de la Obra "DESARROLLO HABITACIONAL TOSCANA PLAZA", ejecutado por la empresa IN-HOUSES TRADE, S.A.; se crea la Junta Interventora; y se designa a la ciudadana y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros de la Junta Interventora.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO INPARQUES

Providencia mediante la cual se autoriza el catálogo; y se aprueba la creación e implementación del Trámite para el uso de "Ecorutas y Campamentos INPARQUES".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero del año 2026, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales, cuyas denominaciones que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, para el Ejercicio Fiscal año 2026, en los términos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Gustavo Cortesía Guipe, como Director General de la Oficina de Atención al Ciudadano, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS ADULTOS Y ADULTAS MAYORES, ABUELOS Y ABUELAS DE LA PATRIA INASS

Providencia mediante la cual se aprueba la creación de la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS); y se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Arturo Alejandro Dávila Figuera, como Fiscal Auxiliar Interino a la Fiscalía Vigésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia Plena y en Delitos de Homicidio, Delitos Graves y Contra la Propiedad en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral, con sede en San Juan de los Morros.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Lismar Alejandra Valderrama Anzola, en la Fiscalía Octogésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia Plena y en Delitos de Homicidio, Delitos Graves y Contra la Propiedad en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carmen Yolanda Navas Velásquez, como Registradora Civil Accidental Municipal en la Parroquia Choróní del municipio Girardot, adscrita a la Oficina Regional Electoral del estado Aragua / Coordinación Regional de Registro Civil.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 880
CARACAS, 20 DE NOVIEMBRE DE 2025
215°, 166° y 26°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **DORA ELIANA RIVAS ZAMORA**, titular de la cédula de identidad **N° V- 25.696.254**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA (E) DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "ANGOSTURA"** adscrita al Instituto de Salud Pública del Estado Bolívar (**ISPEB**).

Artículo 2°. **LA DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3° Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4°. La prenombrada ciudadana deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República, y posteriormente consignar copia simple del comprobante ante la Oficina de Gestión Humana del Instituto de Salud Pública del Estado Bolívar (**ISPEB**).

Artículo 5° La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos de la presente Resolución.

Artículo 6°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 4.639 del 9 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 885
CARACAS, 25 DE NOVIEMBRE DE 2025
215°, 166° y 26°

De Conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 2.553 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032 de la misma fecha, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar al ciudadano **EIDILIO LIRE PERNALETE COA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-25.511.156**, como **AUTORIDAD ÚNICA (E) DE SALUD DEL ESTADO BOLÍVAR (Código: 400.006)**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 numeral 6 del Decreto 2.553 antes identificado; quien será el responsable de supervisar, evaluar, realizar el seguimiento de la administración y operación del Sistema Público Nacional de Salud dentro del estado; garantizando el desarrollo eficiente de las actividades y unidades de atención a la salud, coordinando el trabajo conjunto de los órganos y entes que tiene atribuidas en el ámbito de las competencias del sector salud.

Artículo 2°. El prenombrado servidor público, ejercerá las atribuciones y firma de documentos relacionados con las competencias establecidas en el Decreto 2.553, en consecuencia; sus actuaciones se realizarán en armonía con las autoridades de los establecimientos que establece el artículo 4 ejusdem, con el objeto de adecuar su funcionamiento, optimizar la prestación de servicios, y evitar la suspensión, interrupción o paralización de los mismos en la entidad federal para la que ha sido designado.

Artículo 3°. Los actos y documentos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario, que fueron suscritos en virtud de la delegación que le es otorgada, indicando expresamente la fecha, número de la Resolución, así como la identificación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 4°. El servidor público designado, deberá rendir cuenta mensual de las actuaciones ejecutadas en el ejercicio de esta Resolución y en el marco de lo que establece el Decreto 2.553 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032 de la misma fecha.

Artículo 5°. El prenombrado ciudadano deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República, y posteriormente consignar copia simple del comprobante ante la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 6°. La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 4.639 del 9 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 890
CARACAS, 26 DE NOVIEMBRE DE 2025
215°, 166° y 26°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **MAYRA OVIEDO DE MENDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.361.269**, como **DIRECTORA (E) DE HOSPITALES**, adscrita a la Dirección Estatal de Salud del Estado Miranda.

Artículo 2°. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3°. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4°. La prenombrada ciudadana deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República, y posteriormente anexar copia simple del comprobante ante la Oficina de Gestión Humana de la Dirección Estatal de Salud de Estado Miranda.

Artículo 5°. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos de la presente Resolución.

Artículo 6°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



MAGALEY GUTIÉRREZ VIÑA

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-371-25
CARACAS, 06 DE NOVIEMBRE DE 2025

215°, 166° y 26°

PERMISO DE OPERADOR
SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 5.173, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.238, ambos de fecha 21 de octubre de 2025, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *eiusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009 y en cumplimiento de lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Operaciones en Plataforma, Certificación y Operaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.959, de fecha 07 de septiembre de 2020.

POR CUANTO

En fecha 09 de julio de 2025, la ciudadana Yurleidy Carolina Durán Pirela, en su condición de Presidente de la sociedad mercantil **ALMACENADORA NEPTUNO, C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil del Estado Vargas (actualmente estado La Guaira) en fecha 27 de febrero de 2009, bajo el N° 21, Tomo 6-A, e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 10 de noviembre de 2016, bajo el N° 27, Tomo V, del 4to Trimestre del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas relacionadas con la Actividad Aeronáutica; cuya última modificación estatutaria se celebró mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en fecha 10 de julio de 2025, inscrita ante el Registro Mercantil del Estado La Guaira, en fecha 29 de julio de 2025, bajo el N° 3, Tomo 43-A, y ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 27 de agosto de 2025, bajo el N° 21, Tomo II, 3er Trimestre del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente el inicio del proceso de obtención del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios (CESEA) para prestar servicios de "Almacenes y Terminales de Almacenamiento de Carga y Correo", de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111).

POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GCO/ATO/1566/2025, remitió a la Consultoría Jurídica del INAC, el expediente administrativo de la sociedad mercantil **ALMACENADORA NEPTUNO, C.A.**, que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Certificación de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios. En este orden, la Autoridad Aeronáutica de la República, verificó que la empresa ha cumplido con lo previamente establecido para la prestación del servicio de "Almacenes y Terminales de Almacenamiento de Carga y Correo" en la estación aprobada, según las Especificaciones para las Operaciones asociadas al Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios CESEA-032, en atención a lo cual, se considera procedente el otorgamiento de certificado a que se contrae este Acto Administrativo, con base a lo previsto en la RAV 111, en consecuencia,

DECIDE

Artículo 1: OTORGAR el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil otorgadas a la sociedad mercantil **ALMACENADORA NEPTUNO, C.A.**, según las estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

- 1. Tipo de Permiso:** Explotador de Servicio Especializado Aeroportuario, habilitado como:
Almacenes y Terminales de Almacenamiento de Carga y Correo: Para operaciones dedicadas a la recepción, manipulación, almacenamiento, entrega de carga y correo que se transporta por vía aérea nacional e internacional para la exportación e importación a través de los explotadores aéreos.

2. **Duración del Permiso:** Hasta el día 06 de noviembre de 2030, fecha de vencimiento del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuario, identificado con el N° **CESEA-032**.
3. **Base Operacional:** Aeropuerto Internacional de, Maiquetía, local lado este del sector 3B carga aérea, Catia la Mar, estado La Guaira, zona postal 1160.
4. **Estación Autorizada:**
Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía, estado La Guaira.

Artículo 2. La sociedad mercantil **ALMACENADORA NEPTUNO, C.A.**, está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la mencionada sociedad mercantil, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
3. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para los Servicios Especializados Aeroportuarios tiene carácter intransferible.
4. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones o aumento de capital, cuando dicho aumento implique el cambio de propiedad de la empresa.
5. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.
6. La Sociedad Mercantil **ALMACENADORA NEPTUNO, C.A.**, inscribirá anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea celebradas.
7. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
8. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos seis (06) meses antes del vencimiento del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. Este Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido de conformidad con lo previsto en la Ley de Aeronáutica Civil, por evidenciarse el incumplimiento de las condiciones establecidas en este Acto Administrativo, la normativa técnica y legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


 Cúmplase,
EDWING JOSÉ REYES MARTÍNEZ
 Presidente Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
 Decreto N° 5.173 de fecha 21/10/2025
 Publicado en Gaceta Oficial N° 43.238 del 21/10/2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE CANALIZACIONES

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° CD-003-25
CARACAS, 30 DE JULIO DE 2025

AÑOS 215°, 166° y 26°

Quienes suscriben, Miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Canalizaciones, Máxima Autoridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 6.220 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Canalización y Mantenimiento de las Vías de Navegación, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 de fecha 31 de julio de 2008, designados según Resolución del Ministerio del Poder Popular para el Transporte N° 029 de fecha 19 de julio de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.423 de fecha 21 de julio de 2022 y, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de La Administración Pública, que faculta a los Superiores Jerárquicos de la Administración Pública, para delegar las atribuciones que les están otorgadas por ley, a los órganos o funcionarios o funcionarias bajo su dependencia.

CONSIDERANDO

Que, resulta indispensable proveer lo conducente para una mayor y mejor operatividad del Instituto Nacional de Canalizaciones, particularmente en lo referido a su gestión ordinaria en materia de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, establece lo siguiente: "La máxima autoridad del contratante, podrá delegar sus atribuciones, de conformidad con la normativa legal vigente".

CONSIDERANDO

Que en reunión de este Consejo Directivo, realizada en fecha 30 de julio de 2025, se aprobó mediante Punto de Cuenta N° 04, Sesión Ordinaria N° 06, la delegación de determinadas atribuciones al Presidente del Instituto Nacional de Canalizaciones.

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el ciudadano **JACKSON ARCÁNGEL RIVAS VELAZCO**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.955.999**, en su carácter de Presidente del Instituto Nacional de Canalizaciones, designado mediante Decreto N° 3.490 de fecha 25 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018, reimpresso por fallas en los originales, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.427 de fecha 26 de junio de 2018, debidamente facultado conforme a las atribuciones conferidas en el Artículo 14, del Decreto 6.220 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Canalización y Mantenimiento de las Vías de Navegación de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, las atribuciones siguientes:

Todo Acto de Administración, hasta por un monto de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL (3.400.000) UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO (UCAU)**, a saber:

- **Actos Motivados de Contratación Directa**, que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, atribuye a la Máxima Autoridad de cada ente.
- **Actos de Otorgamiento de Adjudicación**, para el suministro de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, regulados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

- **Actos de Adjudicación** de los procesos **Excluidos de la Aplicación de la Ley y de las Modalidades de Selección de Contratistas**, conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
- **Actos de Modificación de Contratos**, para el suministro de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- **Actos de Rescisión y Resolución de Contratos**, para el suministro de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Asimismo, la Delegación de las Atribuciones siguientes:

- **Declarar Desiertos, Terminados, Suspender, Reiniciar y Anular los Procesos de Contratación**, regulados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, independientemente del monto de la contratación.
- **La Ampliación de los Lapsos y Términos, mediante Acto Motivado** establecidos, para las modalidades de selección de contratistas, previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas; (desde la recepción de las ofertas hasta la suscripción del contrato).
- Conocer y aprobar las **Suspensiones y Paralizaciones de los Contratos**, para el suministro de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, independientemente del monto de la contratación.

SEGUNDO: El funcionario delegado, identificado en el punto primero de esta Providencia Administrativa, deberá informar al Consejo Directivo del Instituto Nacional de Canalizaciones, todos los actos y documentos que hubiere firmado, en virtud de la presente delegación.

TERCERO: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa del Consejo Directivo N° CD-004 de fecha 31 de agosto de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.741 de fecha 24 de octubre de 2023.

CUARTO: Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

El Presidente y los demás miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Canalizaciones.

JACKSON ARCÁNGEL RIVAS VELAZCO
PRESIDENTE



JEYFREN SABAS CASTIÑO HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE

CARLOS ALFREDO GONZÁLEZ
DIRECTOR PRINCIPAL

JESÚS M. CASTILLO GOLDING
DIRECTOR PRINCIPAL

JOSÉ PEREIRA BASTIDA
DIRECTOR PRINCIPAL

LEONARDO A. BRICEÑO DUDAMEL
DIRECTOR SUPLENTE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 141
CARACAS, 12 DE NOVIEMBRE DE 2025
215°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N°4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.6.830 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63 y 78 numerales 13 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 7, 8 numerales 9 y 18 de la Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y el artículo 28 de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria de este Despacho Ministerial.

POR CUANTO

Es obligación del Estado Venezolano garantizar el Derecho a la Vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las Políticas, Programas y Proyectos que éste desarrolle en esa materia, conforme a Principios de Justicia Social.

POR CUANTO

Es deber de este Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, velar por el uso eficaz de los recursos que administra, de forma tal, que su empleo se materialice en desarrollos habitacionales dignos, que satisfagan el derecho Constitucional a la vivienda y el hábitat de los ciudadanos y ciudadanas, en especial de aquéllos con escasos recursos económicos.

POR CUANTO

Las obligaciones en las Cláusulas Segunda, Séptima y Novena, de la Alianza Comercial N° **INM-CJ-AC-POR-SPI-N° 009-2021**, de fecha 16 de abril de 2021, suscrita entre la empresa **IN-HOUSES TRADE, S.A** y la empresa del Estado **INMOBILIARIA NACIONAL S.A**, no fueron cumplidas por la empresa constructora, lo que produce la intervención inmediata del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, a fin de garantizar la continuidad de las Políticas Sociales en materia de Vivienda y Hábitat.

POR CUANTO

Este Órgano Ministerial tiene legalmente la competencia para ejercer todas las acciones, que sean necesarias para la satisfacción del Derecho a la vivienda y hábitat dignos de la población venezolana.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se ordena la intervención de la Obra "**DESARROLLO HABITACIONAL TOSCANA REAL**", ejecutado por la empresa **IN-HOUSES TRADE, S.A.**

ARTÍCULO 2: Se crea la Junta Interventora de Obra al "**DESARROLLO HABITACIONAL TOSCANA REAL**", ejecutado por la empresa **IN-HOUSES TRADE, S.A.**, identificada con el número de Registro de Información Fiscal (RIF) J-40390659-9; sólo con competencia para el ejercicio de todas las actividades vinculadas a la culminación y entrega del "**DESARROLLO HABITACIONAL TOSCANA REAL**", ubicado en la Avenida Trino Melean, Parroquia Araure, Municipio Araure del estado Portuguesa.

ARTÍCULO 3. La Junta Interventora de Obra estará conformada por un colegiado de tres (03) Miembros, cuyas decisiones serán vinculantes, las mismas deberán ser aprobadas por la mayoría simple de sus miembros, los cuales deberán en todo momento ejercer la representación de los actos señalados en la presente Resolución, conforme a los Lineamientos, Directrices y Aprobaciones del Ministerio del Poder Popular para el Hábitat y Vivienda.

ARTÍCULO 4. Con el objeto de garantizar la continuidad y entrega del "**DESARROLLO HABITACIONAL TOSCANA REAL**", la Junta Interventora de la Obra podrá ejercer todas las acciones vinculadas para la culminación y entrega de la misma, a fin de garantizar el Derecho a la Vivienda de los usuarios del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

En tal sentido, la Junta Interventora de la Obra, tendrá las siguientes atribuciones:

- Ejercer y suscribir todos los actos de administración y disposición en nombre la empresa intervenida, que sean necesarios para la continuación, culminación y entrega de la obra, así como para honrar el pago de las deudas contraídas con este Ministerio y sus entes adscritos.
- Suministrar material constructivo para la ejecución de la obra.
- Solicitar semanalmente informes técnicos al ingeniero inspector con la finalidad de evaluar las actividades ejecutadas en la obra.
- Designar a un ingeniero residente con la finalidad de obtener informe actualizado del avance físico de la obra.
- Disponer y administrar de los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación y entrega de la obra, así como para honrar el pago de las deudas contraídas con este Ministerio y sus entes adscritos.
- Efectuar los avalúos necesarios para la culminación y entrega de la obra.

- Solicitar toda documentación ante los entes u órganos competentes del Estado, que sean necesarios para llevar a cabo lo concerniente a Permisos, Solvencias y cualquier otro trámite administrativo con efectos jurídicos, que garantice la debida transferencia de la propiedad de los bienes inmuebles que integran el proyecto.
- Cualquier otra que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la obra supra identificada.

ARTÍCULO 5. Se establece explícitamente que la selección del personal técnico y obrero calificado, que se requiera para la culminación del Desarrollo Habitacional es potestativo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

ARTÍCULO 6. Se ordena notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), de la medida de Intervención aquí dictada, indicándoles expresamente que, los bienes inmuebles que integran al "**DESARROLLO HABITACIONAL TOSCANA REAL**", sólo podrán ser enajenados a favor del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda o al ente que este designe bajo su tutela, representado por la persona que a tal efecto se delegue. Asimismo, se ordena notificar a la Alcaldía del Municipio Araure, del estado Portuguesa, a fin de hacer de su conocimiento que con base a la medida dictada, sólo la Junta Interventora de la Obra designada podrá realizar las gestiones administrativas necesarias y pertinentes, con el objeto de la ejecución de la obra en cuestión.

ARTÍCULO 7. La Junta Interventora de la Obra del "**DESARROLLO HABITACIONAL TOSCANA REAL**", tendrá una duración de un (01) año, contado a partir de la Publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 8. Se designan como Miembros de la Junta Interventora de la Obra del "**DESARROLLO HABITACIONAL TOSCANA REAL**" a los ciudadanos, que se identifican a continuación:

- **AUDI MANUEL DELGADO NAVA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-8.898.145.
- **ARGENIS MANUEL SOTO PERAZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-24.020.441.
- **LISBETH JACKELINE RODRÍGUEZ ORTIZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 12.963.668.

ARTÍCULO 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su Publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

RAÚL ALFONZO PAREDES
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

Designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27/08/2024

Publicada en Gaceta Oficial N° 6.830 Extraordinario de fecha 27/08/2024

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 142
CARACAS, 12 DE NOVIEMBRE DE 2025
215°, 166° y 26°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N°4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.6.830 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63 y 78 numerales 13 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 7, 8 numerales 9 y 18 de la Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y el artículo 28 de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria de este Despacho Ministerial.

POR CUANTO

Es obligación del Estado Venezolano garantizar el Derecho a la Vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las Políticas, Programas y Proyectos que éste desarrolle en esa materia, conforme a Principios de Justicia Social.

POR CUANTO

Es deber de este Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, velar por el uso eficaz de los recursos que administra, de forma tal, que su empleo se materialice en desarrollos habitacionales dignos, que satisfagan el derecho Constitucional a la vivienda y el hábitat de los ciudadanos y ciudadanas, en especial de aquéllos con escasos recursos económicos

POR CUANTO

Las obligaciones en las Cláusulas Segunda, Séptima y Novena, de la Alianza Comercial N° **INM-CJ-AC-POR-SPI-N° 030-2022**, de fecha 18 de junio de 2022, suscrita entre la empresa **IN-HOUSES TRADE, S.A** y la empresa del Estado **INMOBILIARIA NACIONAL S.A**, no fueron cumplidas por la empresa constructora, lo que produce la intervención inmediata del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, a fin de garantizar la continuidad de las Políticas Sociales en materia de Vivienda y Hábitat.

POR CUANTO

Este Órgano Ministerial tiene legalmente la competencia para ejercer todas las acciones, que sean necesarias para la satisfacción del Derecho a la vivienda y hábitat dignos de la población venezolana.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se ordena la intervención de la Obra "**DESARROLLO HABITACIONAL MONTE REAL**", ejecutado por la empresa **IN-HOUSES TRADE, S.A**.

ARTÍCULO 2: Se crea la Junta Interventora de Obra al "**DESARROLLO HABITACIONAL MONTE REAL**", ejecutado por la empresa **IN-HOUSES TRADE, S.A.**, identificada con el número de Registro de Información Fiscal (RIF) J-40390659-9; sólo con competencia para el ejercicio de todas las actividades vinculadas a la culminación y entrega del "**DESARROLLO HABITACIONAL MONTE REAL**", ubicado en la Parroquia Araure, Municipio Araure del estado Portuguesa.

ARTÍCULO 3. La Junta Interventora de Obra estará conformada por un colegiado de tres (03) Miembros, cuyas decisiones serán vinculantes, las mismas deberán ser aprobadas por la mayoría simple de sus miembros, los cuales deberán en todo momento ejercer la representación de los actos señalados en la presente Resolución, conforme a los Lineamientos, Directrices y Aprobaciones del Ministerio del Poder Popular para el Hábitat y Vivienda.

ARTÍCULO 4. Con el objeto de garantizar la continuidad y entrega del "**DESARROLLO HABITACIONAL MONTE REAL**", la Junta Interventora de la Obra, podrá ejercer todas las acciones vinculadas para la culminación y entrega de la misma, a fin de garantizar el Derecho a la Vivienda de los usuarios del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

En tal sentido, la Junta Interventora de la Obra, tendrá las siguientes atribuciones:

- Ejercer y suscribir todos los actos de administración y disposición en nombre la empresa intervenida, que sean necesarios para la continuación, culminación y entrega de la obra, así como para honrar el pago de las deudas contraídas con este Ministerio y sus entes adscritos.
- Suministrar material constructivo para la ejecución de la obra.
- Solicitar semanalmente informes técnicos al ingeniero inspector con la finalidad de evaluar las actividades ejecutadas en la obra.
- Designar a un ingeniero residente con la finalidad de obtener informe actualizado del avance físico de la obra.
- Disponer y administrar de los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación y entrega de la obra, así como para honrar el pago de las deudas contraídas con este Ministerio y sus entes adscritos.
- Efectuar los avalúos necesarios para la culminación y entrega de la obra.
- Solicitar toda documentación ante los entes u órganos competentes del Estado, que sean necesarios para llevar a cabo lo concerniente a Permisos, Solvencias y cualquier otro trámite administrativo con efectos jurídicos, que garantice la debida transferencia de la propiedad de los bienes inmuebles que integran el proyecto.
- Cualquier otra que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la obra supra identificada.

ARTÍCULO 5. Se establece explícitamente que la selección del personal técnico y obrero calificado, que se requiera para la culminación del Desarrollo Habitacional es potestativo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

ARTÍCULO 6. Se ordena notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), de la medida de Intervención aquí dictada, indicándoles expresamente que, los bienes inmuebles que integran al "**DESARROLLO HABITACIONAL MONTE REAL**", sólo podrán ser enajenados a favor del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda o al ente que este designe bajo su tutela, representado por la persona que a tal efecto se delegue. Asimismo, se ordena notificar a la Alcaldía del Municipio Araure, del estado Portuguesa, a fin de hacer de su conocimiento que con base a la medida dictada, sólo la Junta Interventora de la Obra designada podrá realizar las gestiones administrativas necesarias y pertinentes, con el objeto de la ejecución de la obra en cuestión.

ARTÍCULO 7. La Junta Interventora de la Obra del "**DESARROLLO HABITACIONAL MONTE REAL**", tendrá una duración de un (01) año, contado a partir de la Publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 8. Se designan como Miembros de la Junta Interventora de la Obra del "**DESARROLLO HABITACIONAL MONTE REAL**", a los ciudadanos, que se identifican a continuación:

- **AUDI MANUEL DELGADO NAVA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-8.898.145.
- **ARGENIS MANUEL SOTO PERAZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-24.020.441.
- **LISBETH JACKELINE RODRÍGUEZ ORTIZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 12.963.668.

ARTÍCULO 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su Publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

RAÚL ALFONZO PAREDES
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

Designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27/08/2024
Publicada en Gaceta Oficial N° 6.830 Extraordinario de fecha 27/08/2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO CONSULTORÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN N° 143 CARACAS, 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 215°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N°4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.6.830 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63 y 78 numerales 13 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 7, 8 numerales 9 y 18 de la Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y el artículo 28 de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria de este Despacho Ministerial.

POR CUANTO

Es obligación del Estado Venezolano garantizar el Derecho a la Vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las Políticas, Programas y Proyectos que éste desarrolle en esa materia, conforme a Principios de Justicia Social.

POR CUANTO

Es deber de este Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, velar por el uso eficaz de los recursos que administra, de forma tal, que su empleo se materialice en desarrollos habitacionales dignos, que satisfagan el derecho Constitucional a la vivienda y el hábitat de los ciudadanos y ciudadanas, en especial de aquéllos con escasos recursos económicos.

POR CUANTO

Las obligaciones en las Cláusulas Segunda, Séptima y Novena, de la Alianza Comercial N° **INM-CJ-AC-POR-SPI-N° 029-2022**, de fecha 08 de julio de 2022, suscrita entre la empresa **IN-HOUSES TRADE, S.A** y la empresa del Estado **INMOBILIARIA NACIONAL S.A**, no fueron cumplidas por la empresa constructora, lo que produce la intervención inmediata del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, a fin de garantizar la continuidad de las Políticas Sociales en materia de Vivienda y Hábitat.

POR CUANTO

Este Órgano Ministerial tiene legalmente la competencia para ejercer todas las acciones, que sean necesarias para la satisfacción del Derecho a la vivienda y hábitat dignos de la población venezolana.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se ordena la intervención de la Obra "**DESARROLLO HABITACIONAL TOSCANA PLAZA**", ejecutado por la empresa **IN-HOUSES TRADE, S.A.**

ARTÍCULO 2: Se crea la Junta Interventora de Obra al "**DESARROLLO HABITACIONAL TOSCANA PLAZA**", ejecutado por la empresa **IN-HOUSES TRADE, S.A.**, identificada con el número de Registro de Información Fiscal (RIF) J-40390659-9; sólo con competencia para el ejercicio de todas las actividades vinculadas a la culminación y entrega del "**DESARROLLO HABITACIONAL TOSCANA PLAZA**", ubicado en la Parroquia Araure, Municipio Araure del estado Portuguesa.

ARTÍCULO 3. La Junta Interventora de Obra estará conformada por un colegiado de tres (03) Miembros, cuyas decisiones serán vinculantes, las mismas deberán ser aprobadas por la mayoría simple de sus miembros, los cuales deberán en todo momento ejercer la representación de los actos señalados en la presente Resolución, conforme a los Lineamientos, Directrices y Aprobaciones del Ministerio del Poder Popular para el Hábitat y Vivienda.

ARTÍCULO 4. Con el objeto de garantizar la continuidad y entrega del "**DESARROLLO HABITACIONAL TOSCANA PLAZA**", la Junta Interventora de la Obra podrá ejercer todas las acciones vinculadas para la culminación y entrega de la misma, a fin de garantizar el Derecho a la Vivienda de los usuarios del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

En tal sentido, la Junta Interventora de la Obra, tendrá las siguientes atribuciones:

- Ejercer y suscribir todos los actos de administración y disposición en nombre la empresa intervenida, que sean necesarios para la continuación, culminación y entrega de la obra, así como para honrar el pago de las deudas contraídas con este Ministerio y sus entes adscritos.
- Suministrar material constructivo para la ejecución de la obra.
- Solicitar semanalmente informes técnicos al ingeniero inspector con la finalidad de evaluar las actividades ejecutadas en la obra.
- Designar a un ingeniero residente con la finalidad de obtener informe actualizado del avance físico de la obra.
- Disponer y administrar de los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación y entrega de la obra, así como para honrar el pago de las deudas contraídas con este Ministerio y sus entes adscritos.
- Efectuar los avalúos necesarios para la culminación y entrega de la obra.
- Solicitar toda documentación ante los entes u órganos competentes del Estado, que sean necesarios para llevar a cabo lo concerniente a Permisos, Solvencias y cualquier otro trámite administrativo con efectos jurídicos, que garantice la debida transferencia de la propiedad de los bienes inmuebles que integran el proyecto.

- Cualquier otra que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la obra supra identificada.

ARTÍCULO 5. Se establece explícitamente que la selección del personal técnico y obrero calificado, que se requiera para la culminación del Desarrollo Habitacional es potestativo del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

ARTÍCULO 6. Se ordena notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), de la medida de Intervención aquí dictada, indicándoles expresamente que, los bienes inmuebles que integran al "**DESARROLLO HABITACIONAL TOSCANA PLAZA**", sólo podrán ser enajenados a favor del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda o al ente que este designe bajo su tutela, representado por la persona que a tal efecto se delegue. Asimismo, se ordena notificar a la Alcaldía del Municipio Araure, del estado Portuguesa, a fin de hacer de su conocimiento que con base a la medida dictada, sólo la Junta Interventora de la Obra designada podrá realizar las gestiones administrativas necesarias y pertinentes, con el objeto de la ejecución de la obra en cuestión.

ARTÍCULO 7. La Junta Interventora de la Obra del "**DESARROLLO HABITACIONAL TOSCANA PLAZA**", tendrá una duración de un (01) año, contado a partir de la Publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 8. Se designan como Miembros de la Junta Interventora de la Obra del "**DESARROLLO HABITACIONAL TOSCANA PLAZA**", a los ciudadanos, que se identifican a continuación:

- **AUDI MANUEL DELGADO NAVA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-8.898.145.
- **ARGENIS MANUEL SOTO PERAZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-24.020.441.
- **LISBETH JACKELINE RODRÍGUEZ ORTIZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 12.963.668.

ARTÍCULO 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su Publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



RAÚL ALFONZO PAREDES
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

Designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27/08/2024
Publicada en Gaceta Oficial N° 6.830 Extraordinario de fecha 27/08/2024

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
INSTITUTO NACIONAL DE PARQUES

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 062-25

215°, 166° y 26°

El INSTITUTO NACIONAL DE PARQUES, Ente Autónomo adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, creado mediante Ley Publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.223, de fecha cinco (05) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973), modificada mediante Ley de Reforma Parcial de la Ley del Instituto Nacional de Parques, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.290, Extraordinaria, de fecha veintiuno (21) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978), con Registro de Información Fiscal N° G-20000632-3, representado en este acto por la ciudadana, **ROSINÉS CHÁVEZ RODRÍGUEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, identificada con la cédula N° **V-25.748.190**, en mi carácter de **Presidenta del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES)**, según consta en Decreto N° 4.928, de fecha **once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.836, de fecha **once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, y conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.812, de fecha **primero (01) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981)**, debidamente facultada para la realización del presente acto jurídico de conformidad con lo previsto en el Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Parques en su Artículo 5° numerales 1° y 4°, de la ley del Instituto Nacional de Parques en su artículo 5° numerales 4°, 5°, y 7°, haciendo uso de las competencias conferidas como personero y representante del Ente, de conformidad con el contenido en el Decreto 276 de fecha **nueve (09) de junio del año mil novecientos ochenta y nueve (1989)**.

CONSIDERANDO

Que fundamentos en el preámbulo de nuestra carta magna y de las normas contempladas en los artículos 127, 107 y 310 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que establecen, textualmente:

"(...) Artículo 127. Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica. El genoma de los seres vivos no podrá ser patentado, y la ley que se refiera a los principios bioéticos regulará la materia. (...)"

Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley (...)"

"(...) Artículo 107. La educación ambiental es obligatoria en los niveles y modalidades del sistema educativo, así como también en la educación ciudadana no formal. Es de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y privadas, hasta el ciclo diversificado, la enseñanza de la lengua castellana, la historia y la geografía de Venezuela, así como los principios del ideario bolivariano." (...)"

"(...) Artículo 310. El turismo es una actividad económica de interés nacional, prioritaria para el país en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable. Dentro de las fundamentaciones del régimen socioeconómico previsto en esta Constitución, el Estado dictará las medidas que garanticen su desarrollo. El Estado velará por la creación y fortalecimiento del sector turístico nacional. (...)"

CONSIDERANDO

Que es nuestro deber cumplir con el mandato del triángulo perfecto; 1° El Decreto Conservacionista de Chuquisaca del Libertador Simón Bolívar, 2° El 5to Objetivo Histórico del Plan de la Patria de nuestro Comandante Eterno Hugo Chávez Frías "CONTRIBUIR CON LA PRESERVACION DE LA VIDA EN EL PLANETA Y LA SALVACION DE LA ESPECIE HUMANA" y la Sexta Transformación Ecosocialista que desarrolla la Gran Misión Madre Tierra Venezuela contemplada en el marco de la Ley del Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031, impulsada por nuestro Presidente Obrero Nicolás Maduro Moros, constituyendo la incorporación plena del Ecosocialismo como elemento fundamental del Socialismo Bolivariano, como doctrina práctica de defensa de la vida en el planeta y de adaptación al cambio climático, frente a la crisis del sistema depredador del capitalismo, insostenible ecológica y socialmente.

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de las competencias para Administrar, Manejar y Controlar los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Parques Recreacionales a Campo Abierto de Uso Intensivo, conferidas al Instituto Nacional de Parques, de conformidad con el artículo 6 ordinales 1° y 6°, de la Ley del Instituto Nacional de Parques, el artículo 2 del Reglamento Parcial de la ley del Instituto Nacional de Parques para la administración de los Parques de Recreación a Campo Abierto o de Uso Intensivo adscritos al Instituto Nacional de Parques, publicada en Gaceta Oficial N°36.560, de fecha 15 de octubre de 1998 y del Decreto N° 276, Reglamento Parcial de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio sobre Administración y Manejo de Parque Nacionales y Monumentos Naturales de fecha nueve (09) de junio de mil novecientos ochenta y nueve(1989), y cuyos artículos se citan textualmente:

"(...) Artículo 6.- El Instituto Nacional de Parques tendrá a su cargo:

1° La administración de los parques a que se contrae esta Ley, comprendiendo la planificación, construcción, ampliación, acondicionamiento, administración y conservación, así como la ejecución de las acciones conducentes al desarrollo integral del Sistema Nacional de Parques. La planificación de las materias que son objeto de esta Ley, se hará tomando en cuenta las directrices previstas en el Plan de la Nación.

6° Suministrar servicios y atracciones cónsonas con la índole conservacionista, cultural, educativa y recreativa de los parques.

Artículo 2°: A los efectos de este Decreto, se consideran Parques de Recreación a Campo Abierto o de Uso Intensivo, adscritos al Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), los creados por Decreto del Presidente de la República, como áreas de recreación a campo abierto o de uso intensivo.

"(...) Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales por las cuales se regirá la administración y manejo de los parques nacionales y monumentos naturales, en cuanto a asignación de los usos permitidos; la regulación de las actividades y las modalidades de administración propiamente dicho para asegurar que tales espacios territoriales permitan el disfrute del pueblo venezolano, respetando los principio conservacionista defensa y mejoramiento del ambiente.

"(...) Artículo 3. Las actividades que podrán desarrollarse dentro de un parque nacional o monumento natural, están sometidas al régimen de aprobaciones y autorizaciones establecido en la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio. Dichas aprobaciones o autorizaciones serán otorgadas por el Instituto Nacional de Parques conforme a lo previsto en este Reglamento y en los planes de ordenación y reglamento de uso correspondiente. (...)"

CONSIDERANDO

Que estadísticamente, los Parques Nacionales y Monumentos Naturales conforman el 22% de todo el Territorio Nacional y en la que se desarrollan más del 60% de las actividades turísticas recreacionales, aunado a la afluencia de turistas nacionales y extranjeros que visitan los Parques Recreacionales a Campo Abierto de Uso Intensivo, lo cual posiciona al Sistema Nacional de Parques, como el principal potencial de destinos del turismo nacional llenos de una invaluable biodiversidad que preservar para el desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO

Que ante un incremento de las actividades turísticas y recreativas dentro del Sistema Nacional de Parques, se evidencia la necesidad de implementar modelos ecoturísticos que aseguren una gestión sostenible de estos espacios, integrando la educación y concientización ambiental como herramientas fundamentales para la protección y conservación de los valores y servicios eco sistémicos, ofreciendo experiencias ambientales y paisajísticas enriquecedoras, al tiempo que promuevan la participación activa del usuario visitante como agente clave en la preservación de los atractivos naturales y la mitigación de los impactos negativos de la huella ambiental.

CONSIDERANDO

Que basado en los análisis y estudios técnicos, que arrojaron suficientes criterios para la conveniencia de crear e implementar ordenadamente las "Ecorutas y Campamentos de Inparques", que constituyen las rutas y espacios determinados para pernocar al aire libre, diseñadas, predeterminadas y autorizadas por el Instituto Nacional de Parques, (Inparques), y cuyo funcionamiento dentro de las poligonales de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales, o Parques Recreacionales a Campo Abierto y Uso Intensivo, también ofrece información de altísima calidad actualizada con recomendaciones generales, que debe seguir el usuario; sobre las vías de acceso habilitadas y/o clausuradas, descripción de sitios de interés, zona de descanso, manejos de desechos sólidos y las otras buenas prácticas ambientales que son todas las acciones que deberá cumplir para evitar la creación de nuevos caminos y/o picas, zonas de acampada y otras que afecten el ecosistema y/o los expongan a situaciones de riesgo.

CONSIDERANDO

Que con el catálogo de "Ecorutas y Campamentos Inparques", se exponen la codificación de rutas y campamentos establecidos para Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Parques Recreacionales a Campo Abierto y Uso Intensivo, y demás espacios bajo la administración de INPARQUES en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, las cuales serán publicadas y actualizadas por los diferentes medios físicos y digitales.

VISTO

Que, con la aprobación e implementación de la Estrategia Nacional de Ecoturismo en el Sistema Nacional de Parques, se publicarán las tarifas de contribuciones económicas obligatorias y especiales ambientales.

DECIDE

PRIMERO: AUTORIZAR, el catálogo de "Ecorutas y Campamentos Inparques".

SEGUNDO: APROBAR, la creación e implementación del Trámite para el uso de "Ecorutas y Campamentos Inparques".

TERCERO: CONDICIONAR la ejecución de las actividades autorizadas, al cumplimiento de los lineamientos y parámetros contemplados mediante el correspondiente instructivo.

CUARTO: ORDENAR, darle suficiente divulgación al Acto Administrativo y remitir a otros Órganos Competentes, el catálogo de las "Ecorutas y Campamentos Inparques" debidamente autorizadas mediante el presente acto administrativo.

QUINTO: ORDENAR, cumplir y hacer cumplir las buenas prácticas ambientales en el desarrollo de las "Ecorutas y Campamentos Inparques", para minimizar los impactos ambientales negativos.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Presidencia del Instituto Nacional de Parques, en Caracas el 29 de septiembre del 2025.

Bolivarianamente,



ROSINÉS CHÁVEZ RODRÍGUEZ

Presidenta del Instituto Nacional de Parques
Según Decreto N° 4.928 de fecha 11 de marzo de 2024
Publicado en Gaceta Oficial N°42.836 de fecha
11 de marzo de 2024

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA JUVENTUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 025

CARACAS, DISTRITO CAPITAL 28 DE NOVIEMBRE DE 2025
AÑOS 215°, 166° y 26°

El MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD, ciudadano SERGIO JULIO LOTARTARO TOVAR, titular de la cédula de identidad N° V-20.130.589, designado mediante Decreto N° 5.115 de fecha 01 de abril del año 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.894 Extraordinario de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 78 numerales 3, 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 1.424, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 27 y 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público N° 2.174 de fecha 30 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con los artículos 47, 48, 50 y 51 del Decreto N° 3.776, mediante el cual se dictó el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero del año 2026, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

Código	Unidad Organizacional
00004	Oficina de Gestión Administrativa

UNIDAD EJECUTORA LOCAL

00001	Dirección General del Despacho
00004	Oficina de Gestión Administrativa

00005	Oficina de Gestión Humana
00010	Viceministerio para la Juventud Productiva y Trabajadora
00013	Viceministerio para la Organización y Participación Protagónica de la Juventud

SEGUNDO: Designar al ciudadano REINALDO ARGENIS QUINTERO CHACÓN, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V- 6.454.063, en su carácter de Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2026, Código N° 00004, así como de los Fondos de Avance y de Anticipo que expresamente se asignan a la prenombrada Unidad Administradora.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada, firmada y sellada en la sede del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, Despacho del Ministro, en Caracas a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año 2025; años 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese



SERGIO JULIO LOTARTARO TOVAR
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD

Decreto N° 5.115 de fecha 01 de abril del año 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.894 Extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DESPACHO DE LA MINISTRA

215°, 166° y 26°

Resolución Nro.014

Caracas, 28 de Noviembre de 2025

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Clara Josefina Vidal Ventresca**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.719.988**, según Decreto Presidencial N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.315 de la misma fecha. En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 65 y los numerales 1, 2, 15, 19 y 27, del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre del 2014, en concordancia con el artículo 17 y 49 del Decreto 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público de fecha 30 de diciembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210, extraordinaria de la misma fecha y lo dispuesto en los artículos 43, 47, 48, 49, y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinaria, de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gastos del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, para el ejercicio fiscal 2026, en términos que se indican a continuación:

UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL	
CÓDIGO	DENOMINACIÓN
52002	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
UNIDADES EJECUTORAS LOCALES	
CÓDIGO	DENOMINACIÓN
52001	OFICINA DE GESTIÓN HUMANA
52002	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

SEGUNDO: El funcionario responsable de la unidad administradora central, es el ciudadano Edwards Antonio Obando Avila C.I N.º V.- 17.957.098, designado según resolución N.º006 de fecha 17 de julio de 2025, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 43.172 de fecha 15 de julio de 2025.

TERCERO: La presente resolución estará en vigencia a partir de la fecha de publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese



[Firma]
Por el Ejecutivo Nacional

Clara Josefina Vidal Ventresca
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
215°, 166° y 26°

Resolución Nro.015

Caracas, 28 de Noviembre de 2025

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Clara Josefina Vidal Ventresca**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.719.988**, según Decreto Presidencial N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.315 de fecha 09 de febrero de 2022, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3º, 19º, 26º y 27º del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se designa al ciudadano **LUIS GUSTAVO CORTESIA GUIPE**, titular de la cédula de identidad **Nro. V-18.777.666**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 2: El ciudadano designado ejercerá las funciones establecidas en los artículos 13 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176, Extraordinaria de fecha 20 de Febrero de 2015, mediante Decreto Presidencial N° 1.626 de la misma fecha.

ARTÍCULO 3: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- La correspondencia inherente a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales a nivel nacional.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la dirección a su cargo.

ARTÍCULO 4: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese



[Firma]
Clara Josefina Vidal Ventresca

Clara Josefina Vidal Ventresca
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LOS ADULTOS Y ADULTAS
MAYORES, ABUELOS Y ABUELAS
DE LA PATRIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS ADULTOS
Y ADULTAS MAYORES, ABUELOS Y ABUELAS DE LA PATRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES (INASS)
DIRECTORIO

Caracas, quince (15) de octubre de 2025

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N.º 0003/2025
ACTO MOTIVADO
AÑOS 215°, 166° y 26°

En el día de hoy quince (15) de octubre de dos mil veinticinco (2.025), siendo las 10:00 am horas de la mañana, se reunieron en la Sede Central del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), ubicada en la calle la Iglesia, con calle las Flores, Edificio INASS, Piso PB, Oficina PB, Urbanización Sabana Grande, Caracas, Distrito Capital; previa convocatoria girada al efecto los miembros del Directorio conformado por: **MAGALLY VIÑA CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° V-4.290.770, Presidenta (E) del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), designada mediante Decreto N° 4.288 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.960, de fecha 08/09/2.020; **JACQUELINE COROMOTO RAMOS CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.095.879, representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación, ratificada mediante Oficio MPPE-2020-664 de fecha 05/11/2020; **LUIS EDUARDO ZAMBRANO LEON**, titular de la cédula de identidad N° V-14.897.878, representante del Ministerio del Poder Popular para la Salud (MPPS), designado mediante Oficio 2204 de fecha 14/10/2020; **NANCY JOSEFINA CARRERO DE OMAÑA**, titular de la cédula de identidad N° V-3.793.315, representante de las Organizaciones Sociales de los Adultos y Adultas Mayores, designada mediante Oficio S/N de fecha 10/11/2020; **CAROLINA ROJAS HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.053.458, representante del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), designada mediante Oficio S/N de fecha 06/10/2020; **CAROLA MARGARITA ALVAREZ FERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-11.664.729, representante de la Defensoría del Pueblo, designada mediante Oficio N° DF/G-20-00407 de fecha 15/10/2020; **CELESTE ANAHIS RODRIGUEZ ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.086.685, representante del Ministerio del Poder Popular para el Hábitat y Vivienda, designada mediante Oficio N° 000390 de fecha 16/06/2025; **SONIA ANAIS CASTRO SARMIENTO**, titular de la cédula de identidad N° V-16.524.653, representante del Ministerio del Poder Popular para los Adultos y Adultas Mayores, Abuelos y Abuelas de la Patria, designada mediante Oficio MinAAMP/PRE/0020/2025 de fecha 10/06/2025; **MARIA VANESSA PRIETO MORAN**, titular de la cédula de identidad N° V-15.625.594, representante del Ministerio del Poder Popular de los Pueblos Indígenas, designada mediante Oficio N° DM N° 096/2022 de fecha 17/05/2022 y **JOSE ARMANDO GRIMAN**, titular de la cédula de identidad N° V-12.279.773, Secretario del Directorio, designado mediante Directorio de fecha 20/07/2.021; actuando estos como Máxima Autoridad del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), adscrito al Ministerio del Poder Popular para los Adultos y Adultas Mayores, Abuelos y Abuelas de la Patria, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06/09/2.002, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 73, de la Ley de los Servicios Sociales, y con la sujeción al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Servicios Sociales, es el ente encargado de evaluar, planificar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar los derechos sociales integrales de los adultos y adultas mayores, y como tal debe atender a principios y lineamientos consagrados en nuestro ordenamiento jurídico para lograr mayor eficiencia y eficacia en las actividades que desarrolla como Institución Pública y de Orden Social.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154, de fecha 13/11/2.014, establece el deber de constituir en los sujetos de aplicación de la misma una o varias Comisiones de Contrataciones Públicas, así como las formalidades para su constitución.

CONSIDERANDO

La solicitud realizada por la presidenta del Instituto Nacional de Servicios Sociales, **MAGALLY VIÑA CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° V-4.290.770, mediante punto de cuenta N° CJ-001-2025, de fecha 15-10-2025, donde somete a la Consideración y Aprobación de los miembros del Directorio del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), la Creación de la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS) y la designación de sus miembros.

DECIDE

PRIMERO: En nuestra condición de Máxima Autoridad Directiva del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), y en virtud de las competencias conferidas en el artículo 72 numeral 3 de la Ley de Servicios Sociales, **APROBAMOS** la Creación de la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS) y designamos a los ciudadanos que se describen a continuación en los cargos mencionados, a fin de garantizar y regular la actividad de la Institución para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de los contratantes:

ÁREA JURÍDICA

Principal: **FELIPE SEGUNDO HINOJOSA ESAA**, titular de la Cedula de Identidad N° V-2.521.572.
Suplente: **LILIANA RAFAELA QUIARO CARPIO**, titular de la Cedula de Identidad N° V- 13.767.403.

ÁREA TÉCNICA

Principal: **ALBERTO JOSÉ BLANCO PEREIRA**, titular de la Cedula de Identidad N° V-19.369.616
Suplente: **RICHARD GENEL MORALES SANCHEZ**, titular de la Cedula de Identidad N° V-13.525.299

ÁREA ECONÓMICA-FINANCIERA

Principal: **ENNIA VIRGINIA GUERPERO DIAZ**, titular de la Cedula de Identidad N° V-10.512.739.
Suplente: **JANETZI VIRGINIA PEREZ CEBALLOS**, titular de la Cedula de Identidad N° V-11.943.238

SECRETARIA

Principal: **NAYIBIS COROMOTO CARTAYA RODRIGUEZ**, titular de la Cedula de Identidad N° V-11.413.113.
Suplente: **OMAYLEEN DEL VALLE GARCIA ARCAJA**, titular de la Cedula de Identidad N° V-15.844.296.

SEGUNDO: Notifíquese a las Gerencias involucradas de tal decisión. La presente disposición fue aprobada mediante reunión de Directorio, de fecha quince (15) de Octubre del año dos mil veinticinco (2.025), Acta N° 02-15/10/2025, Orden del Día en su Punto N° 03. En Caracas a los quince (15), días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2.025).

Comuníquese

Directorio del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS)

The block contains the official signatures and stamps of the members of the INASS Directorio. At the top right is the official seal of the República Bolivariana de Venezuela and the Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS). The signatures are arranged in a grid-like fashion, each with a corresponding name, title, and identification number (C.I. N°). The members include:

- MAGALLY VIÑA CASTRO**, Presidenta (E), Instituto Nacional de Servicios Sociales, C.I. N° V-4.290.770.
- JACQUELINE COROMOTO RAMOS CASTILLO**, C.I. N° V-9.095.879, Ministerio del Poder Popular para la Educación.
- LUIS EDUARDO ZAMBRANO LEON**, C.I. N° V-14.897.878, Ministerio del Poder Popular para la Salud.
- NANCY JOSEFINA CARRERO DE OMAÑA**, C.I. N° V-3.793.315, Representante de las Organizaciones Sociales de los Adultos y Adultas Mayores.
- CAROLINA ROJAS HERNANDEZ**, C.I. N° V-6.053.458, Representante de las Organizaciones Sociales de los Adultos y Adultas Mayores.
- CAROLA MARGARITA ALVAREZ FERNANDEZ**, C.I. N° V-11.664.729, Defensoría del Pueblo.
- CELESTE ANAHIS RODRIGUEZ ROMERO**, C.I. N° V-6.086.685, Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.
- SONIA ANAIS CASTRO SARMIENTO**, C.I. N° V-16.524.653, Ministerio del Poder Popular de los Adultos y Adultas Mayores, Abuelos y Abuelas de la Patria.
- MARIA VANESSA PRIETO MORAN**, C.I. N° 15.625.594, Ministerio del Poder Popular de los Pueblos Indígenas.
- JOSE ARMANDO GRIMAN**, C.I. N° V-12.279.773, Secretario.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 29 de octubre de 2025
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN N° 1838

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **ARTURO ALEJANDRO DÁVILA FIGUERA**, titular de la cédula de identidad N° V-25.008.406, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA VIGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia Plena y en Delitos de Homicidio, Delitos Graves y Contra la Propiedad en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral, con sede en San Juan de los Morros. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 30 de octubre de 2025
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN N° 1846

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **LISMAR ALEJANDRA VALDERRAMA ANZOLA**, titular de la cédula de identidad N.º V-27.496.774, en la **FISCALÍA OCTOGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia Plena y en Delitos de Homicidio, Delitos Graves y Contra la Propiedad en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Fiscalía Septuagésima Tercera del Ministerio Público de la Citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03 de noviembre de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 251104-082
Caracas, 04 de noviembre de 2025
215° y 166°

El ciudadano **ELVIS AMOROSO**, titular de la cédula de identidad N° V-7.659.695, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere los numerales 7 y 9 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica de Registro Civil, el cual indica que el nombramiento de estos funcionarios y funcionarias será publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y mediante punto de cuenta N.º DGTH/DDTH/305-25 de fecha 31 de octubre de 2025, presentado por el Director General de Talento Humano, se aprobó la designación de la ciudadana Carmen Yolanda Navas Velásquez, titular de la cédula de identidad N.º V-7.264.863, como Registradora Civil Accidental Municipal en la Parroquia Choroní del Municipio Girardot, adscrita a la Oficina Regional Electoral del estado Aragua / Coordinación Regional de Registro Civil.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica de Registro Civil, se podrá designar registradores y registradoras civiles accidentales con carácter temporal en casos excepcionales, con el fin de asegurar la continuidad del servicio o cubrir las ausencias absolutas o temporales de los registradores o registradoras civiles.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana Carmen Yolanda Navas Velásquez, titular de la cédula de identidad N° V-7.264.863, como Registradora Civil Accidental Municipal en la Parroquia Choroní del Municipio Girardot, adscrita a la Oficina Regional Electoral del estado Aragua / Coordinación Regional de Registro Civil, desde la fecha 1° de noviembre de 2025.

SEGUNDO: Se ordena la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución dictada a los cuatro (04) días del mes de noviembre de 2025.

Comuníquese y Publíquese.



ELVIS AMOROSO
PRESIDENTE



ANTONIO JOSÉ MENESES RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL



Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información



SERVICIO AUTÓNOMO Imprenta Nacional y Gaceta Oficial



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter @oficialgaceta @oficialimprensa



Conoce Nuestros Servicios

(+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES II

Número 43.267

Caracas, lunes 1° de diciembre de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.